

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2402230</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada el 29/4/2024 sobre acceso al expediente para la reposición de una placa en memoria de las personas recluidas en prisión en el antiguo convento de La Merced.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 10/6/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Primero. El pasado 29/04/2024, presenté una solicitud ante el Ayuntamiento de Borriana y a fecha de hoy sigo sin tener respuesta alguna. Documento que adjunto como número 1.

Segundo.- De la lectura de la solicitud se puede apreciar que el problema a resolver es el siguiente:

1º.- La finalidad de la asociación que represento es la: "Recuperació de la memoria històrica dels vençuts i vençudes de la Guerra Civil amb una tasca d'investigació i divulgació sobre la Segona República, la Guerra Civil i la repressió del franquisme amb una atenció a les víctimes i a les seues famílies".

2º.- En fechas recientes, el Ajuntament de Borriana eliminó una placa que se ubicaba en el antiguo convento de La Merced de Burriana, recordando que dicho espacio fue prisión provisional franquista entre 1939 y 1942. Todo ello sin el preceptivo expediente y a espaldas del procedimiento administrativo. Posteriormente, el Ajuntament de Borriana ha acordado elaborar una nueva placa en base a las conclusiones de un estudio histórico que debe hacerse sobre el edificio en cuestión y que estará bajo la supervisión del personal "estatutario" que será de elección por el Ajuntament.

3º.- Dado que el estudio citado coincide en el objeto social de nuestra asociación, entidad que, a la vez que cuenta con experiencia y con profesionales cualificados en materia histórica, queremos estar personados y contar con voz en el expediente de elaboración del mencionado estudio.

4º.- El acuerdo de nombrar comisión para elaborar en mencionado estudio es del pasado mes de marzo. Así las cosas, cualquier día el trabajo puede quedar concluido sin que ni siquiera se haya resuelto nuestra personación.

Tercero. - En caso de resolverse nuestra solicitud después que hubiera concluido el trabajo acordando la nueva placa, supondría una lesión evidente al derecho de una buena administración y al derecho a la tutela administrativa efectiva.

Cuarto. - No se puede consentir que por la vía de la inactividad o la demora en actuar se impida el ejercicio de derechos reconocidos a la ciudadanía. Como bien sabe esa institución La Administración el artículo 20, de la Ley 39/2015, establece que las Administraciones "adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos."

Sin embargo, en este caso no se han respetado el orden de antigüedad en el despacho de asuntos, lo que supone una dificultad para hacer efectivos nuestros derechos (...)"

1.2. El 12/6/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Burriana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 29/4/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 13/6/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Burriana haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## **2 Conclusiones de la investigación**

### **2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.**

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Burriana, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 29/4/2024, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre el expediente para la reposición de una placa en memoria de las personas recluidas en prisión en el antiguo convento de La Merced.

Por otra parte, la autora de la queja, en la referida solicitud presentada con fecha 29/4/2024, también efectúa una petición expresa que no ha recibido respuesta hasta el momento: *“queremos estar personados y contar con voz en el expediente de elaboración del mencionado estudio”*.

Desde la perspectiva del derecho de petición, el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, establece la siguiente regulación:

- “1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.
2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”.

Hay que recordar que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. No debe pensarse que el de petición es un derecho menor. En el momento actual entronca de manera adecuada con las tendencias mayoritarias que proclaman una mayor participación de los ciudadanos, y de los grupos en que se integran, en la cosa pública, una mayor implicación en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Burriana todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 12/6/2024 -y recibido por esta entidad local el 13/6/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Burriana:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 29/4/2024, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada facilitando información sobre el expediente para la reposición de una placa en memoria de las personas recluidas en prisión en el antiguo convento de La Merced, y contestando expresamente a la petición de estar personados y contar con voz en dicho expediente.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes y los escritos en los que se ejercita el derecho de petición en el plazo máximo de tres meses.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana